



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	2021-0894
Interlocutorio	567
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y la demanda se acompañó con la escritura pública de hipoteca, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por el trámite del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LUZ NOREN QUINTERO GARCÍA**, en contra de **NELIDA ROSA GARCÍA LONDOÑO**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$5.000.000**, por concepto de capital contenido en la escritura pública de hipoteca No. 1846 del 1 de agosto de 2019, de la Notaría Veintinueve (29) de Medellín (Ant.), aportada con la demanda.
- Intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del **1 de febrero de 2021**, y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ya que con la demanda no se informó correo electrónico alguno donde notificar a la parte demandada, se deberá **NOTIFICAR** el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndose a la parte ejecutada que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones** si a bien lo considera. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo (Escritura de Hipoteca) que sirve como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, para cuyo perfeccionamiento se dispone a librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a efectos que se sirva inscribir tal medida en el **F.M.I. No. 001-153709**.

QUINTO: Una vez inscrita la medida, para la diligencia de secuestro, se comisionará a la autoridad competente. Al comisionado se le hace saber que cuenta con las mismas facultades del comitente para realizar la diligencia que se le delegó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

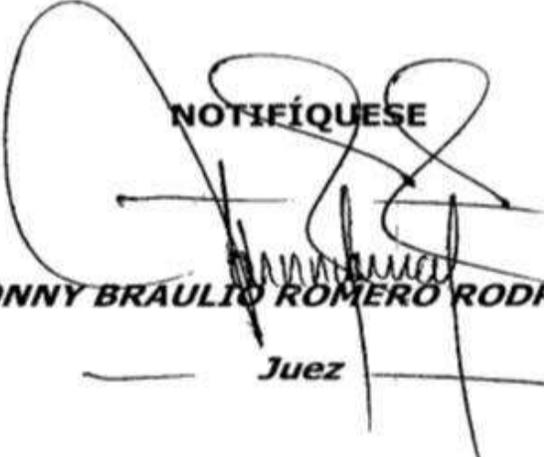
SEXTO: **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ**, quien se localiza en la **carrera 45A No. 36Sur-43 Apto. 804**, y en el teléfono **598 2574** de Envigado (Ant.). Comuníquese su nombramiento según lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Se fija como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, la suma de **\$200.000**.

SÉPTIMO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

OCTAVO: **CITAR**, en su condición de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, al señor **SERGIO IVAN MEJIA DE BEDOUT**. Se requiere a la parte accionante para que proceda de conformidad e informe la dirección de su ubicación.

NOVENO: **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS MARIO CORREA JIMÉNEZ**, portador de la T.P. No. 107.584 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea7e7c8458f6a92ee54bc1f03e85f5507e7f4d61946622a6e827e75202f441b**
Documento generado en 31/08/2021 11:48:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>